



RESOLUCION N° 3613

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2560 DEL 13 DE AGOSTO DE 2008"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3691 de 2009, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 2560 del 13 de Agosto de 2008, "*por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades*" a la sociedad denominada INVERSIONES CORZO DIAZ con NIT. 830.103.763-5 ubicada en la Calle 16 N° 68D - 57, de la Localidad de Fontibón, en la cual se le impuso la suspensión de la actividad de lavado de vehículos.

De conformidad con el radicado N° 2010ER8534 de 10 de Febrero de 2010 por el cual el Representante solicito la individualización del establecimiento de comercio y la sociedad que funcionan en la dirección Calle 16 N° 68D - 57.

Que revisado el expediente N° DM-05-01-503 y la documentación anexa remitida por el usuario, Señora MARCELA MARÍA DIAZ RINCÓN identificada con C.C N° 46.366.785, esta dirección comprobó que la actividad de lavado de vehículos es realizada por el Establecimiento de comercio LAVA AUTOS CORZO LA 16, del cual es representante legal la citada señora. Así las cosas como consta en el certificado de Existencia y Representación legal la sociedad INVERSIONES CORZO DIAZ LTDA., dicha sociedad tiene como objeto social la compra y venta de vehículos y autopartes y no el lavado de Vehículos, Pues dicha función la realiza por separado LAVA AUTOS CORZO LA 16 aunque funcionen en el mismo predio.

Que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 2560 del 13 de Agosto de 2008, tiene como afectada a la sociedad INVERSIONES CORZO DIAZ LTDA., de la cual es socia la señora MARCELA MARÍA DIAZ RINCÓN y el señor JOSE ANTONIO CORZO MARIÑO, pero dicha sociedad al no realizar la actividad de lavado de vehículos, no tiene la responsabilidad de asumir el cumplimiento de la mencionada medida preventiva de suspensión de actividades.

Otrora que dicha responsabilidad ambiental si está en cabeza de la señora MARCELA MARÍA DIAZ RINCÓN, dado que es la Representante legal del establecimiento de Comercio LAVA AUTOS CORZO LA 16 el cual con su actividad genera un impacto ambiental negativo, en este sentido esta Secretaría procederá a aclarar el mencionado artículo, en tanto que no revocará el mencionado Acto Administrativo preventivo,





RESOLUCION N° 3613

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2560 DEL 13 DE AGOSTO DE 2008"

puesto que existe medios de prueba suficientes para mantener dicha medida preventiva, pero en cabeza del Representante legal de LAVA AUTOS CORZO LA 16, en tanto no cumpla con las actividades mencionadas en el artículo segundo de la Resolución 2560 de 2008.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Secretaría Distrital de Ambiente, además, cuenta con el siguiente soporte legal:

El artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

El Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Siendo manifiesto el error presentado en la Resolución No. 2560 del 13 de Agosto de 2008, respecto a la identificación de la persona natural o jurídica que debe asumir la imposición de la medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos y con base en el siguiente soporte legal, se efectuarán la aclaraciones a la precitada resolución ésta Dirección habrá de proferir Resolución mediante la cual se aclare el mencionado error.

El artículo 3º del C.C.A., establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".



RESOLUCION N° 3613

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2560 DEL 13 DE AGOSTO DE 2008"

El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

El artículo 73 del C.C. A., establece entre otros: (...) *"Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*:

Que el capítulo XII de la Ley 99 de 1993, relacionado con las sanciones y medidas de policía, atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el Artículo 83, que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que de igual manera, dispone el parágrafo 3º del artículo ibídem, que para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se debe aplicar el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o lo sustituya, dicho Decreto fue Derogado por la ley 1333 de 2009 *"Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que el artículo 12 de Ley 1333 de 2009 expresa que: *"(...) Artículo 12º: Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Que según el artículo 13º de la Ley 1333 de 2009 respecto a la iniciación del procedimiento y la imposición de medidas preventivas:

"(...)

Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida (s)..Preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

"(...)"

A su vez el artículo 36 de la citada ley indica los tipos de medidas preventivas. Las cuales se impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto Administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las medidas preventivas señaladas en el citado artículo entre las cuales se encuentra las medidas del Artículo 39º ibídem el cual expresa: *"(...) Suspensión de obra, proyecto o actividad- Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la*



RESOLUCION N° _____

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2560 DEL 13 DE AGOSTO DE 2008"

autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...)"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, "En el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones".

"Se le asignará a la Secretaria entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de éste Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. .

En este mismo contexto, el artículo primero, literal b) de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 consagrara:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos registros, concesiones autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decida solicitudes y tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aclarar el artículo primero de la Resolución 2560 del 13 de Agosto de 2008, "por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades" a la sociedad denominada INVERSIONES CORZO DIAZ con NIT. 830.103.763-5 ubicada en la Calle 16 N° 68D - 57, de la Localidad de Fontibón, en la cual se le impuso la suspensión de la actividad de lavado de vehículos, en el entendido



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION N° 3613

"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION 2560 DEL 13 DE AGOSTO DE 2008"

que dicha medida preventiva no está en cabeza de la referida sociedad propiedad de los señores MARCELA MARIA DIAZ RINCON Y JOSE ANTONIO CORZO MARIÑO, sino en cabeza de la señora MARCELA MARIA DIAZ RINCÓN representante legal del establecimiento de Comercio LAVA AUTOS CORZO LA 16 identificado con Nit N° 46366785-1 ubicado en la dirección Calle 16 N° 68D – 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad. En consecuencia el artículo primero de la Resolución No. 2560 del 13 de Agosto de 2008 quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: imponer medida preventiva consistente en suspensión de actividades de lavado de vehículos al establecimiento de comercio LAVA AUTOS CORZO LA 16 identificado con Nit N° 46366785-1 ubicado en la dirección Calle 16 N° 68D – 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad en cabeza de la señora MARCELA MARÍA DIAZ RINCÓN identificada con C.C N° 46.366.785 representante legal del establecimiento en cita.

ARTICULO SEGUNDO: Estarse a lo resuelto en los demás artículos de la resolución 2874 del 22 de Agosto de 2008.

ARTICULO TERCERO – Remitir copia a la Alcaldía Local de Fontibón, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1983.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la señora MARCELA MARIA DIAZ RINCÓN representante legal del establecimiento de Comercio LAVA AUTOS CORZO LA 16 identificado con Nit N° 46366785-1 ubicado en la dirección Calle 16 N° 68D – 57 de la localidad Fontibón de esta ciudad, en la dirección establecida.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente providencia por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del CCA.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los ²¹ ABR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Dirección Control Ambiental.

Proyecto: David A. Guerrero
Reviso: Dr. Alvaro Venegas V.
VoBo: Ing. Octavio Augusto Reyes Avila
RADICADO: 2010ER8534 de 10 /02/2010
EXP DM 05-01-503
LAVAUTOS CORZO LA 16

